

Medellín, 29 de septiembre de 2026

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
Accionante:	DANIEL ABAD RESTREPO MARÍN – C.C. 1.037.630.549
Accionadas:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (NIT 899.999.090-2) y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, operador del Concurso Abierto de Méritos PGN 2026
Vinculación solicitada:	eCollect, operador de la pasarela de pagos del concurso
Derechos:	Debido proceso (art. 29 C.P.), igualdad (art. 13), acceso a cargos públicos (art. 40-7), buena fe y confianza legítima (art. 83) y mérito (art. 125)

DANIEL ABAD RESTREPO MARÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.549 expedida en Envigado (Antioquia), domiciliado en Medellín, actuando en nombre propio, presento acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, operado por la Universidad de Antioquia a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.
2. Según el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026 y la Convocatoria No. 22-2026 (Resolución 212 de 2026), las inscripciones se adelantaron del 7 al 18 de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m. del último día, exclusivamente a través de dicha sede electrónica.
3. El 18 de septiembre de 2026 a las 2:48 p. m. la plataforma me confirmó por correo la preinscripción completada al empleo Asesor, código y grado 1AS-19 (División de Gestión Humana), Convocatoria No. 22-2026, con número de registro 422114. Quedaban pendientes las etapas de pago e inscripción.
4. Desde aproximadamente las 2:50 p. m., más de una hora antes del cierre, intenté pagar los derechos de participación de forma continua. La plataforma presentaba fallas técnicas constantes que impedían completar el pago.
5. Dos de esos intentos quedaron registrados por eCollect como transacciones EXPIRADAS: la No. 171213413, iniciada a las 3:26:43 p. m., y la No. 171231540, iniciada a las 3:50:07 p. m.
6. En un nuevo intento, a las 3:52:00 p. m., Bancolombia aprobó el pago de \$87.500 a favor de la Procuraduría General de la Nación (transacción eCollect No. 171244532, CUS No.

666542315). eCollect me remitió la confirmación de pago APROBADO a las 3:55 p. m.

7. Sin embargo, a las 3:58 p. m., antes del cierre, la plataforma seguía mostrándome la etapa "Pago" con el botón "Iniciar Pago", no reflejaba el pago aprobado y mantenía deshabilitado el botón "Continuar" que da acceso a la etapa de Inscripción. Así consta en la captura de pantalla de la plataforma, en la que se observan mi cédula, el radicado 422114 y la fecha y hora del equipo (18/09/2026, 3:58 p. m.).

8. Por esta falla, atribuible a la plataforma, no pude finalizar la inscripción ni cargar mis documentos, a pesar de haber pagado dentro del término.

9. La falla no fue aislada. Al menos otros tres aspirantes presentaron acciones de tutela por hechos similares, radicadas con los números 25307-31-09-003-2026-00225-00 (Juzgado Tercero Penal del Circuito de Girardot), 63001-31-05-004-2026-10121-00 (Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia) y 150013153003-2026-00208-00 (Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja). En ellas fui vinculado como aspirante inscrito y el 26 de septiembre de 2026 remití escritos de pronunciamiento y coadyuvancia. Además, la plataforma registraba ese día 293.811 inscritos y 39.615 preinscritos: una demanda previsible en el último día de inscripciones, que el sistema debía estar preparado para soportar.

10. El 26 de septiembre de 2026 radiqué derecho de petición ante las accionadas a través de la sede electrónica del concurso (radicado PQRS-510095), solicitando validar el pago y habilitar la finalización de mi inscripción. A la fecha no he recibido respuesta.

11. No incurrí en negligencia: completé la preinscripción, intenté pagar con más de una hora de anticipación, pagué dentro del plazo y la barrera fue exclusivamente tecnológica, atribuible a la plataforma que las accionadas escogieron como canal único y que administran.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (art. 7 Decreto 2591 de 1991)

Solicito ordenar a las accionadas que, mientras se decide de fondo, se abstengan de consolidar mi exclusión del concurso y reciban y custodien, por el canal que el despacho disponga, el formulario de inscripción y los documentos que no pude cargar, sin valorarlos hasta el fallo. La medida es de simple conservación: no me otorga puntaje, no desplaza a otros aspirantes ni altera el cronograma, y evita que el avance del concurso haga inútil un eventual fallo favorable.

III. FUNDAMENTOS

La falla es imputable a quien administra la plataforma. La sede electrónica era el único canal habilitado para inscribirse. Cuando la administración impone un canal electrónico exclusivo, asume el deber de garantizar su funcionamiento continuo (Ley 1437 de 2011, capítulo sobre utilización de medios electrónicos, y Ley 527 de 1999). Si ese canal falla, el riesgo no puede trasladarse al ciudadano que actuó dentro del término.

Debido proceso. Las reglas de la convocatoria obligan a todos, pero su aplicación no puede convertir una falla tecnológica de la administración en causal de exclusión. Quien pagó a

tiempo y fue bloqueado por el sistema no está en la misma situación de quien no pagó ni intentó inscribirse; tratarlos igual desconoce el debido proceso administrativo.

Uso legítimo del plazo. La convocatoria fijó el cierre a las 4:00 p. m. del 18 de septiembre. Actuar dentro de ese término es un derecho que no puede reprocharse al aspirante. Aun así, inicié el pago hacia las 2:50 p. m. y la propia plataforma advertía que los pagos en línea podían tardar minutos en reflejarse, lo que confirma que la demora dependía de su sistema y no de mí.

Igualdad, acceso a cargos públicos y mérito. Quedé en desventaja frente a los aspirantes cuyo pago sí fue validado, por una razón ajena al mérito. Solo pido competir en igualdad de condiciones, sujeto a la verificación ordinaria de requisitos y sin ninguna ventaja.

Buena fe y confianza legítima. La aprobación del pago por el canal oficial, a favor de la Procuraduría y antes del cierre, generó la expectativa legítima de poder continuar el trámite.

Carga de la prueba. Los registros técnicos de mis intentos de pago y de las fallas del sistema están en poder exclusivo de las accionadas y del operador de pagos. Por eso solicito que se ordene su aporte y que, si no rinden el informe, se tengan por ciertos los hechos conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Procedencia. La Corte Constitucional ha admitido la tutela en concursos de méritos cuando los medios ordinarios no son eficaces frente al avance de etapas preclusivas (entre otras, Sentencia SU-913 de 2009). El medio de control ante la jurisdicción contencioso administrativa no resolvería antes de que el concurso avance y se consolide mi exclusión. La acción es inmediata: los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026.

IV. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe, confianza legítima y mérito.
2. Ordenar a las accionadas que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, validen el pago identificado con la transacción eCollect No. 171244532 y CUS No. 666542315 y lo apliquen a mi usuario (registro No. 422114).
3. Ordenar que, dentro del mismo término, habiliten mi usuario por no menos de veinticuatro (24) horas para finalizar la inscripción al empleo Asesor, código y grado 1AS-19 de la Convocatoria No. 22-2026, y cargar los documentos, o que los reciban por un canal alternativo con los mismos efectos de una inscripción oportuna.
4. Ordenar que me permitan continuar en las etapas siguientes del concurso en igualdad de condiciones, sin eximirme de ningún requisito sustancial ni otorgarme ventaja frente a los demás aspirantes.
5. Ordenar que se abstengan de excluirme por la falta de sincronización del pago en la plataforma.

6. Responder de fondo el derecho de petición PQRS-510095.

V. PRUEBAS

Documentales que aporte (en un solo archivo PDF, "2_Anexos_Pruebas_Tutela_Daniel_Restrepo.pdf", con índice y separadores):

01. Cédula de ciudadanía No. 1.037.630.549.
02. Convocatoria No. 22-2026 – empleo Asesor, código y grado 1AS-19 (cierre de inscripciones 18/09/2026, 4:00 p. m.).
03. Correo de confirmación de preinscripción – 18/09/2026, 2:48 p. m.
04. Correo de eCollect – transacción No. 171213413 EXPIRADA – 3:26:43 p. m.
05. Correo de eCollect – transacción No. 171231540 EXPIRADA – 3:50:07 p. m.
06. Correo de eCollect – transacción No. 171244532 APROBADA (CUS 666542315) – 3:52:00 p. m.
07. Comprobante Bancolombia – Pago PSE exitoso por \$87.500, CUS 666542315.
08. Captura de pantalla de la plataforma del concurso – 18/09/2026, 3:58 p. m. (pago no reflejado, botón "Continuar" deshabilitado).
09. Confirmación de radicación del derecho de petición PQRS-510095 – 26/09/2026, 11:23 p. m.
10. Correo de vinculación – tutela Rad. 25307-31-09-003-2026-00225-00 (Girardot).
11. Correo de vinculación – tutela Rad. 63001-31-05-004-2026-10121-00 (Armenia).
12. Correo de vinculación – tutela Rad. 150013153003-2026-00208-00 (Tunja).

Pruebas que solicito decretar:

1. Ordenar a la Universidad de Antioquia que certifique las fallas, caídas o intermitencias de la plataforma el 18 de septiembre de 2026 entre las 2:00 p. m. y las 4:00 p. m., y aporte los registros de acceso, intentos de pago y errores del usuario con C.C. 1.037.630.549 (registro 422114).
2. Vincular a eCollect, o a la sociedad que opera la pasarela de pagos del concurso, y ordenarle informar todas las transacciones iniciadas con la C.C. 1.037.630.549 ese día (entre ellas las No. 171213413, 171231540 y 171244532), con su hora, estado y causa de expiración, y la hora en que el pago No. 171244532 fue reportado a la plataforma del concurso.
3. Ordenar a las accionadas informar cuántos aspirantes pagaron antes de las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026 y no quedaron inscritos.

VI. COMPETENCIA

Es competente el Juez del Circuito (reparto), por dirigirse la acción contra una autoridad del orden nacional (artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021), y de Medellín, lugar de mi residencia, donde se producen los efectos de la vulneración.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos. Mi intervención en los radicados citados en el hecho 9 es únicamente como vinculado, por orden de esos despachos, y no como accionante.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: drestrepo490@gmail.com – celular 311 424 3582 – Carrera 43D # 14-60, Medellín (Antioquia).

Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co – Carrera 5 # 15-80, Bogotá D. C.

Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co – Calle 67 # 53-108, Medellín.

Atentamente,



DANIEL ABAD RESTREPO MARÍN

C.C. 1.037.630.549 de Envigado (Antioquia)